



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 22 de junio de 2023

REFERENCIA: Verbal - Fijación Cuota de alimentos para menores  
RADICACIÓN N°. : 704734089001 - 2022-00208-00  
Demandante: PILAR DEL CARMEN BULLA CASTAÑEDA  
Demandado: IVÁN DARIO QUIÑONES MERCADO

Vista la nota secretarial que antecede y conforme a lo ordenado en el artículo 392 del C.G. del P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 25 de julio del año que avanza, a partir de las 9:00 a.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará por medios virtuales, al que los mandatarios judiciales designados y las partes deberán acceder, y se remitirá por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, o a los informados al correo del Despacho.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las oportunamente allegadas al proceso y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

##### DOCUMENTALES:

Los documentos aportados al expediente con la demanda, a los que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

##### DOCUMENTALES:

No allegó pruebas

##### TESTIMONIALES:

Las partes no solicitaron pruebas testimoniales.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al demandado señor IVÁN DARIO QUIÑONES MERCADO, para que rinda interrogatorio, dentro del trámite de esta audiencia.

Cítese y hágase comparecer a la demandante PILAR DEL CARMEN BULLA CASTAÑEDA, para que rinda interrogatorio, dentro del trámite de esta audiencia.

TERCERO: Se les hace saber a las partes o a los apoderados que deben concurrir virtualmente a la audiencia ya que su no comparecencia genera multas de 5 salarios mínimos mensuales vigentes. Artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Se coloca de presente a las partes que el Juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubiesen retirado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db101026b06b5f6d87462e23661b38b6fbc5eddd716f9baaff568064551ba812**

Documento firmado electrónicamente en 22-06-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**